



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: La demanda de pensión alimenticia y su problema en
la práctica**

**AUTOR (A):
Lama Suárez, Maylin Alexandra**

**ARTÍCULO ACADÉMICO
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TUTOR:
CUADROS AÑAZCO, XAVIER PAÚL, MGS**

**Guayaquil, Ecuador
14 de Marzo del 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **MAYLIN ALEXANDRA LAMA SUÁREZ**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

Cuadros Añezco, Xavier Paúl

DIRECTOR DE LA CARRERA

Briones Velasteguí Marena Alexandra

Guayaquil, a los 14 del mes de marzo del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Lama Suárez Maylin Alexandra**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **La demanda de pensión alimenticia y su problema en la práctica** previo a la obtención del Título **de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 14 del mes de marzo del año 2016

EL AUTOR (A)

Lama Suárez Maylin Alexandra



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Lama Suárez Maylin Alexandra**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **La demanda de pensión alimenticia y su problema en la práctica**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 del mes de marzo del año 2016

EL (LA) AUTOR(A):

Lama Suárez Maylin Alexandra

ÍNDICE

✓ INTRODUCCION	7
✓ ANTECEDENTES	8-9
✓ MARCO TEORICO	
DERECHO DE ALIMENTOS EN ECUADOR.....	10-11
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS.....	11-12
LEGISLACION ACTUAL.....	13
LEGISLACION COMPARADA	14
✓ PROCESO DE ALIMENTOS	
IMPORTANCIA DE LA CITACIÓN.....	15 - 16
EFFECTOS EN MATERIA PROCESAL.....	17
¿POR QUE EL LEGISLADOR APLICÓ LA REFORMA QUE SE DEBA LA PENSIÓN ALIMENTARIA DESDE QUE SE PRESENTA LA DEMANDA?.....	18 - 19
MOMENTO EN QUE SE DEBE PAGAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.....	19- 20
✓ CONCLUSIÓN	21- 22
✓ BIBLIOGRAFÍA	23 - 24

RESUMEN (ABSTRACT)

El presente artículo académico tiene como finalidad demostrar de manera analítica los problemas que se puedan presentar en el juicio de alimentos con respecto a la citación, varios son los criterios, argumentos, contraargumentos que a lo largo del desarrollo del presente trabajo se van descubriendo y que ayudan a la formación de una opinión más centrada del tema en mención. Más allá de la teoría, como doctrinas que se encuentran en fuentes bibliográficas, es como en la práctica se realiza y se vive, que a criterio del autor es lo que realmente sirve para el desempeño de la profesión y con lo que tenemos que enfrentarnos.

Un ensayo que realiza un estudio profundo, desde la Constitución de la República hasta el Código de la Niñez y Adolescencia que es el cuerpo normativo sobre el que se basa esta investigación, al igual que la legislación comparada vigente y que contempla el tópico.

Palabras claves: Derecho de alimentos, demandas, pensión alimenticia, citación, derechos constitucionales, Unidades Judiciales de la Niñez y Adolescencia, Jueces

INTRODUCCIÓN

A menudo escuchamos en la televisión, leemos en los diarios locales, o inclusive en conversaciones o clases de docentes y compañeros de la universidad de cómo en nuestro país han crecido de manera impresionante las demandas por cuestiones alimenticias en las diferentes unidades judiciales. Y es que el índice es alarmante puesto que en la mayoría de los casos son madres jóvenes que recurren a la justicia ya que velan por el interés superior del menor, lo que obliga al Estado a tomar las medidas correctivas de acuerdo a la realidad social a la que estamos expuestos. Parecería fácil entablarla y que esta sea resuelta de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias. Pero cuando se realiza un estudio profundo de los problemas que adolece este sistema, nos encontramos con ciertas interrogantes que artículos de nuestra legislación trae y que a criterio del autor de este artículo académico presentan problemas a la larga. Tal es el caso de un artículo en especial y a la vez importante como es al momento de presentarla. Según nuestra legislación actual, la pensión de alimentos se debe desde la fecha de presentación de la misma. La falencia que ocurre en el ejercicio del mismo es al momento de la citación, cuando ésta se la efectúa mucho tiempo después de la presentación (meses e inclusive años). Mientras no se realice la citación, la deuda va ascendiendo y en consecuencia el demandado deberá pagar una gran cantidad por concepto de pensión provisional (ni siquiera definitiva), cuando ya sea citado legalmente. ¿Frente a este sistema, los jueces de nuestro país tienen las herramientas necesarias para cumplir con el mandato constitucional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes? ¿Será posible que se deba prever que exista una sanción para el funcionario judicial por no realizar la citación en su debido momento? ¿Se vulnera las garantías constitucionales del demandado? Estas y otras interrogantes serán resueltas a lo largo de este trabajo, respaldado con entrevistas a Jueces de la ciudad con sus respectivas resoluciones y tener una idea más real de cuantas son las demandas donde no se logra citar al demandado por retardo injustificado.

Antecedentes

Su origen se remonta desde la época romana, desde donde ya se apreciaba la obligación que tenía el *pater familia* por alimentar a los suyos. Surgió desde lo más primitivo hasta la legislación que en la actualidad rige.

A través de la lectura de varias fuentes bibliográficas se desprende que no fue con los romanos primitivos que comienza a manifestarse, sino más bien con los denominados emprendedores cristianos donde se empieza a reconocer los derechos de alimentos, salud e higiene a la que tenían que acceder los ciudadanos, por tanto no es de sorprender sobre la influencia que tuvo el cristianismo para que se dé su inicio.

Es imprescindible que se recalque que se encuentra consagrado en la Declaración de los Derechos Humanos, además que se encuentra respaldado en tratados internacionales, pactos e instrumentos que son reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas.

En todo caso el asunto de la alimentación siempre ha sido reconocido y no solo visto desde el punto de vista donde los padres tienen esa obligación sino que también el resto de figuras que existen como es la de los hijos con sus padres.

Cabe mencionar que en nuestro país el Derecho de Alimentos mucho antes que exista el Código de la Niñez y Adolescencia actual, que haciendo un paréntesis con la expedición de esta base legal se dio un gran impulso en el Derecho Público ya que se regulan materias como la patria potestad, tenencia, adopción, alimentos de una manera más amplia país por una serie de reformas pero era regulado dentro el código civil, es decir sus conceptos y procedimientos concernientes a éste se encontraban dentro de este cuerpo normativo. Además que es necesario mencionar que en la historia de la Constitución ecuatoriana primeramente no se podía ir a prisión por deuda de alimentos, pero posteriormente se reformó y se colocó esta disposición como una excepción a la regla.

Para complementar este antecedente se debe conocer que antes era un Tribunal de Menores quienes conocían de las causas en temas de niñez y estaban sometidos a la Función Ejecutiva, luego su potestad pasó a la Función Judicial y se conocían como Juzgados de la niñez y hasta llegar a este momento en que son existe un órgano jurisdiccional como son las Unidades de Familia, mujer, Niñez y Adolescencia que se encuentran ubicadas en las diferentes ciudades y puntos estratégicos del país para prestar el servicio que merece el sector más vulnerable de la sociedad como es la familia y sobre todo los niños.

De esta manera he resumido en breves reseñas cómo evolucionó este derecho desde los albores de la humanidad hasta la actualidad y la incidencia del mismo en la sociedad que cada vez necesita más acciones y atención por parte de los legisladores y ejecutivo para tomar en cuenta las medidas más efectivas que arrojen mejores resultados de las encuestas que reflejan otros datos negativos.

Este trabajo optará por la metodología de hacer entrevistas y encuesta muy somera a Jueces de las diferentes Unidades y Corte que son quienes manejan y pueden dar datos precisos acerca del tema sobre el que se centra este artículo académico. Por ejemplo:

¿Considera usted que las reformas aplicadas a Código de la Niñez y Adolescencia realmente ofrece las herramientas necesarias para la correcta administración de justicia?

¿Cree usted que la reforma realizada al artículo 8 innumerado sobre el momento de presentar la demanda es realmente efectiva al momento de realizar la citación?

¿Cree usted que el funcionario judicial específicamente el citador cumple con el buen rol que debe desempeñar?

Actualmente, ¿el convenio firmado con la institución de Correos de Ecuador es realmente eficaz?

¿Cuáles son sus sugerencias, recomendaciones para el tema interrogado?

Una vez realizada la entrevista se podrá tener datos precisos y opiniones de lo que ocurre, al menos en nuestra ciudad con respecto a las pensiones alimenticias que por cierto, son múltiples causas las que llegan a diario.

Derecho de Alimentos en Ecuador

En nuestro país como ya fue mencionado en los antecedentes, ha pasado por varias reformas que se han dado hasta la ley vigente. En todo caso el contenido de alimentos de manera muy general, es la prestación que tienen principalmente los padres con los hijos de forma obligatoria, y es que se debe observar que encierran aspectos como la salud, la alimentación nutritiva y sana, educación, vestimenta entre otros. Por tanto debe ser capaz de cubrir todas las necesidades básicas del alimentario para que pueda desarrollarse plenamente.

El Código de la Niñez y Adolescencia, nos trae a partir del título V, todos los temas que se deben abordar acerca del derecho del mismo como es: definición, titulares, quienes son los obligados, subsidiarios, momento en que se presenta la demanda, el proceso, medidas cautelares entre otros temas de suma importancia que son parte del contenido de este capítulo¹.

La alimentación está reconocida constitucionalmente en el artículo 83 numeral 16 donde constituye una protección o coraza al alimentario puesto que la deuda por alimentos puede provocar la prisión.

Por ello el Juez dispone de ciertas medidas para llegar al fiel cumplimiento de la ley y por sobre todas las cosas para velar por el interés superior del niño.

Pero que ocurre cuando los padres del niño o niños se separan, lastimosamente si no termina en buenos términos empieza una contienda

¹ Derecho de la Niñez y Adolescencia. (2005) *Definición y Ámbito legal del derecho de Alimentos*. Quito: Fundación Quito Sprint. Pág. 167-168

legal, y tiene como origen la demanda de pensión alimenticia que no es otra cosa que el reclamo que hace la actora al padre de sus hijos una vez que ha sido demostrado que efectivamente lo es con los documentos legales que debe adjuntar. A su vez solicita una pensión que deberá comprobarse a medida que el juicio avance, en base a lo que el alimentante percibe y tomando en cuenta otras consideraciones que se encuentran en la ley. Se convocará a las partes a la audiencia única para poder fijar la pensión definitiva en base a las pruebas que hayan sido evacuadas y aportadas dentro del proceso y al final el juez dictará una resolución, la misma que deberá estar conforme a los principios y equidad. Después de aquello, esta sentencia será susceptible de impugnación por cualquiera de las partes que sienta un menoscabo al derecho que le asiste².

Nunca está demás mencionar que las resoluciones emitidas por los jueces no pueden ser sometidas a la parte subjetiva de los mismos, porque para ser realistas, en la práctica hay pensiones que son aplicadas injustamente ya sea por falta de probidad de algunos de los funcionarios que administran justicia o por desconocimiento de las leyes.

Principios fundamentales de los niños

Ciertamente atañe al Estado, pero primordialmente es de mayor trascendencia para la sociedad, y por sobre todo a la familia que es el núcleo de la misma, es por ello que a pesar de ser reconocido Constitucionalmente, tiene sus principios garantistas en los que se basa para ser firmemente aplicables, entre ellos destaca el Interés superior del niño ya que es el principio rector de todo este cuerpo legal y sobre el cual los jueces, deben fundamentar sus resoluciones, y que se encuentra en el artículo 11 del CNA. Se mantiene inalterable por el transcurso del tiempo y sirve para resolver puntos oscuros de la ley.

² Derecho de la Niñez y Adolescencia. (2005) *Formas, inicio y monto de prestación de alimentos*. Quito: Fundación Quito Sprint. Pág. 179-180

A través de este se busca que los derechos, deberes de los niños sean ejercidos íntegramente en conjunto, es decir que no estén en contra de las disposiciones que están claramente expresadas en el código de la Niñez y Adolescencia y que tampoco se oponga a lo que reconocido en la Constitución, además que no se puede tomar cualquier decisión sin previamente escuchar la opinión del niño para el correcto desenvolvimiento del mismo, cuando haya alcanzado un nivel de discernimiento entre lo que mejor le convenga. El rol principal de los padres es hacer cumplir con los principios puesto que ellos son los encargados que estos se ejecuten.

El interés superior del niño es de rango internacional, ya que forma parte del contenido de la Convención sobre los Derechos de los niños, debe ser rigurosamente aplicado ya que protege a este sector que es uno de los más vulnerable en la sociedad, ya que no solo lo dota de todos los medios y oportunidades que dispone la normativa vigente, sino que también le otorga la dignidad que se merecen y los convierte en sujetos de pleno derecho. Por tanto este principio debe prevalecer sobre cualquier otro ya que faculta a que los niños, niñas y adolescentes crezcan en un espacio armonioso y les permita el goce de su niñez como debe ser.

Entre los otros principios que destacan están los siguientes:

- Universalidad.- Es decir, como todos sabemos que todos los niños y niñas tienen sus derechos. Tienen que ejercerlos todos los que se encuentran garantizados.
- Igualdad y no discriminación.- Todos los niños merecen ser tratados de igual forma y con el mismo respeto sin importar su condición de piel, ni religión de sus padres.
- Corresponsabilidad.- Juntos, es decir el Estado, la sociedad y la familia deben estar vinculados para el pleno ejercicio de los derechos de los niños. El estado velando para que todos los mecanismos funcionen.
- Función Básica de la Familia.- Es el espacio al que todo niño tiene que debe crecer en armonía.

- **Prioridad Absoluta.**- Siempre se velará por el bienestar de los niños, así que en caso de necesidad o por fuerza mayor quienes serán primero atendidos será ellos por ser un grupo vulnerable.
- **Ejercicio Progresivo de los derechos.**- Con el crecimiento de los niños, evoluciona lógicamente su forma de pensar, madurez pero no ello su derecho serán coartados, sino que serán ejercidos acorde a su edad y como lo estipula el Código.

Desde luego que se convierte en pieza fundamental, para que estos principios se cumplan que los jueces y funcionarios expertos en materia de niñez de manera consciente revisen, analicen y reflexionen desde tratados internacionales hasta la normativa vigente en el Ecuador para una pronta resolución para los diferentes trámites y situaciones que a diario se suscitan, para que nuestro país se ubique dentro de la lista donde se prioriza el interés superior del niño y donde es aplicado justamente.

Legislación Vigente en Ecuador

Como ya se ha explicado reiteradamente que el Código de la Niñez y Adolescencia a partir del título V establece todo lo concerniente al Derecho de Alimentos, el punto en el cual debemos enfocarnos es acerca de lo que estipula el artículo innumerado 8 que expresa que la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda, a pesar de que el demandado no haya sido citado, puesto que no se puede mermar el interés superior del niño.

Para muchos es sinónimo de falencia el mencionado artículo puesto que en la mayoría de los casos, las madres son asesoradas para perjudicar dolosamente al accionado y esas pensiones alimenticias se acumulen a grandes cantidades por el transcurso de meses, inclusive años.

Cabe destacar que antes de esta reforma hecha en el 2009, el Código establecía que la pensión se debía desde la citación con la demanda, en la entrevista con unos de los Jueces, supo manifestar que esta reforma se aplicó en vista que los obligados a la prestación de éstos evadían su responsabilidad al tener conocimiento por terceros de la este reclamo existente y en muchos casos salían del país para evitar ser citados, siendo vulnerado todos los principios de los niños, como lo explicaré más adelante.

Legislación Comparada

Siempre es importante realizar una comparación de las diferentes leyes que existen sobre todo en América latina para realizar un análisis más detallado con respecto de la nuestra, o los parámetros que otros consideran, tal es el caso de Honduras que en su artículo 75 del Código de Niñez expresa que si después de hechas dos citaciones el demandado no comparece, entonces el juez tiene toda la potestad para fijar una pensión provisional.

Otro de los códigos analizados es el de Uruguay que al igual que en Ecuador la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda, así como lo estipula el art. 48 del mismo cuerpo legal.

En Paraguay otro es el caso, el juez previo a la fijación provisional de la pensión alimentaria deberá constatar que el demandado haya sido citado una sola vez para poder fijarla, siempre y cuando la actora pruebe efectivamente que el demandado es el obligado, así lo encontramos en los artículos 186 y siguientes.

Y por último otro código tomado como ejemplo de comparación es el de Panamá en el que claramente notamos que existe un capítulo expreso

para el proceso de alimentos a partir de los artículos 805 y siguientes. Donde una de las primeras diferencias con el nuestro es que es un proceso oral y que el demandado será previamente notificado acerca de la demanda para la fijación de la pensión alimenticia. Esta será fijada aún aunque el accionado no comparezca teniendo obviamente ya el conocimiento.

Importancia de la Citación

La doctrina trae muchas definiciones acerca de la citación, varios son los autores que a lo largo de los años se han preocupado por ir puliendo los conceptos que todos conocemos y que en clases fueron impartidos.

Entonces resulta necesario valorar todos los puntos básicos que encierran este acto procesal, es decir su importancia y efectos en un proceso judicial, entre otros que se desarrollarán.

Hay que partir desde la idea que la misma es el momento procesal mediante el cual se hace conocer al demandado la pretensión de la actora, testigo o cualquier otro tercero que tenga incidencia en el proceso que se litiga, por orden de un juez. Además que es un derecho constitucional puesto que la citación es indispensable para que no viole el debido proceso y no dejar en indefensión al alimentante.

Una citación está conformada por tres partes:

Encabezamiento, que es lo que identifica el documento en la parte superior; Cuerpo que es donde se explica cuál es el motivo de la citación, además del lugar, día y hora; y finalmente el pie que es donde aparecen las respectivas firmas

Formas de Citación

En nuestra legislación se contempla las siguientes formas y que de manera general son las que practican también en la legislación comparada:

- ✓ Citación en persona.- Se da cuando la boleta es entregada personalmente al accionado o demandado y se practica una sola vez.
- ✓ Citación por boleta.- En caso de no encontrarse la persona demandada, la citación se podrá dejar en el lugar de su residencia o habitación, esta citación se la dejará por tres veces, en esta parte es necesario hacer un hincapié en el código de procedimiento civil se permitía entregar esta citación a la persona de servicio y ella suscribía, actualmente en el Código General del proceso se prohíbe esta forma.
- ✓ Citación por prensa.- Cuando efectivamente, previa a una declaración sea imposible dar con el paradero del accionado y se desconozca su domicilio o residencia será citado por la prensa. Se realizará tres publicaciones en el diario de mayor circulación en el país.

Es preciso mencionar que el Código de la Niñez y Adolescencia reconocía otra figura o medio para citar, como es la Boleta de Citación Única, con la finalidad que el accionado comparezca inmediatamente a juicio, la cual era entregada a la parte actora para que junto a un miembro de la Policía Nacional la otorgue al demandado en cualquier sitio donde éste se ubique, ya que no tiene validez alguna si es entregada a otra persona que no sea el alimentante, porque no surtiría ningún efecto, a su vez el policía deberá elaborar un parte para dar conocimiento que ha dado por cumplido dicha diligencia. Por ende el juez debe disponer que la actora proporcione inmediatamente los datos del domicilio. Algunos jueces establecían término para agilizar los procesos y poder convocar a la Audiencia Única.

Además debo acotar que el Código General del Proceso posibilita que se pueda hacer por radiodifusión en horas hábiles y será leído tres veces, siempre y cuando se demuestre verdaderamente que se han agotado todas las vías para ubicar al accionado, al igual que activa la citación por medio del correo electrónico, pero bajo ningún parámetro sustituye a las otras formas ya explicadas.

Efectos de la Citación

- ✓ Permite comparecer a juicio al accionado, es decir ejercita su derecho a la defensa.
- ✓ El deudor se constituye en mora.
- ✓ Interrumpe la prescripción.

Como principio general que establece el código de procedimiento civil como el futuro Código General de Proceso que advierte que el efecto es la de requerir al demandado que comparezca ante el juzgador y deduzca sus excepciones como regla general, y tiene su función básica que es la de permitir la defensa y establecer una relación dentro de un determinado tiempo, en el Código de la Niñez y Adolescencia se establece otro principio distinto, como es el de establecer lo que se deba por pensiones alimenticias corra a partir que se presenta una demanda, rompe el esquema tradicional del efecto de una citación que es constituir al citado para que comparezca dentro de una contienda legal para que se defienda. En juicio de alimentos, el efecto de la citación más allá que se presente el obligado principal es la de soportar una carga económica, porque ha provocado un abuso de derecho por parte de las madres de familias, porque se verifica en los procesos que ésta producto de la citación de boleta única, se daba en un tiempo no prudencial, hay citaciones que se daban después de un año, dos años. Lo que provoca en un detrimento en la economía del alimentante. Se dan juicios paralizados, carga procesal innecesaria, pretensiones que no se ejecutan porque las partes procesales suelen llegar a un acuerdo extra procesalmente, y eso evidentemente provoca un malestar a las Unidades Judiciales que conocen de estos procedimientos.

Es por ello que este acto procesal toma su valor trascendental, ya que permite llevar un proceso válido hasta la sentencia o resolución. Es decir que todo esté enmarcado bajo lo previsto en la ley y sus solemnidades. De esta forma se ofrece seguridad jurídica como está establecida en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que concierne que se busque un método capaz de cumplir con la citación de manera plena, sobre todo en materia de alimentos, en vista que NO cabe el abandono donde los interesados son los niños, incapaces, conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil en su artículo 381, así como también está en el Código General de Proceso que está a punto de entrar en vigencia en su totalidad, en el artículo 247, ya que se apunta a precautelar los intereses de los niños, es decir, presentada la demanda no puede declararse abandonada sino que tiene que concluir por otras vías, mecanismos como: conciliación, mediación y arbitraje, acuerdo voluntario de partes o resolución judicial.

¿Por qué el legislador aplicó la reforma que se deba la pensión alimentaria desde la fecha de la presentación de la demanda?

De la entrevista realizada a los Jueces de las Unidades Judiciales y de la Corte Provincial se resume que anteriormente ocurría que para plantear una demanda de alimentos como la norma indicaba categóricamente respectivamente de que se los debía a partir de la fecha en que se cite al demandado, en la práctica transcurría mucho tiempo porque el accionado evadía ser citado, se escondía, se cambiaba de domicilio, salía del país, por lo que daba como consecuencia que se cite después de años inclusive al demandado, por eso jueces de familia escogidos elaboraron un Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la Aplicación de la Ley reformativa de julio 28 de 2009 con respecto al Título V sobre el Derecho de Alimentos y pensando en salvar esta dificultad porque obviamente es violatoria a los derechos de los niños por lo explicado anteriormente.

Por ende en ese acuerdo que se lo realizó para poder aplicar la Ley Reformativa se propuso que en el auto de calificación de la demanda presentada con el formulario correspondiente por parte de la actora, el juez tiene que disponer que la parte accionante preste su colaboración en el menor tiempo posible porque de no hacerlo se vulnerarán derechos constitucionales como la correcta defensa, seguridad jurídica, no contar oportunamente con medios para una defensa técnica y especializada que pueda darle un abogado de confianza. Es por eso que los jueces solicitan que el formulario adjunte un croquis para dar con la dirección exacta, pero qué pasa cuando se giran las boletas de apremio personal por adeudar valores, resulta aún más complicado porque con el padre detenido, no puede trabajar y con ello no genera recursos y finalmente no surte el efecto deseado. Años atrás el anterior Tribunal Constitucional basado en el principio *pro libertate* limitó el apremio personal, porque se dieron casos que padres deudores de estas pensiones eran asesinados en la penitenciaría por el peligro al que estaban sometidos de estar rodeados de asesinos, por lo que este postulado busca un equilibrio es decir proteger el trabajo para el alimentante, puesto que el interior superior del niño es que su padre trabaje para que pueda cumplir con su obligación. En estos días se comenta que se pretende eliminar el apremio por este motivo.

Momento que se presenta la demanda se debe la pensión alimenticia

El proceso de alimentos empieza llenando el formulario que pueden descargar desde la página web del Consejo de la Judicatura, con todos los datos que se solicitan, el juez califica, fija una pensión provisional por lo que desde ese momento se debe y posteriormente manda a citar al obligado, y una vez que comparece puede defenderse y alegar argumentos a su favor como en todos los juicios. Pero que ocurre actualmente en la práctica con razón de la citación, el Consejo de la Judicatura encontró viable, para dar dinámica manejarse con la Institución de Correos del Ecuador para la pericia de la diligencia de la misma en los juicios de alimentos, porque tenía ya muchas quejas con

respecto de su personal. No obstante cabe recalcar que aquello genera dudas, interrogantes, problemas porque impide que vaya acorde al principio de celeridad como establece la Constitución y el mismo Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ya que se remiten una cantidad inmensa de procesos para el cumplimiento de la citación, es una carga que no se puede cuantificar en vista que la justicia en temas de niñez se encuentra sectorizado, además de preguntarse si Correos de Ecuador se encuentra realmente preparado jurídicamente para realizar tal gestión y establecer cuanto alcanza ese costo económico para el Consejo de la Judicatura, porque existe un desgaste de citadores considerando si no está con precisión la dirección del accionado. Del diálogo con los jueces se desprende el argumento que existe un vacío legal con respecto a que no existe un tiempo o límite para la ésta en los juicios, provocando una acumulación de pensiones alimenticias por el paso de meses que ocasionan un perjuicio económico para el alimentante puesto que son grandes cantidades que son difíciles de cubrir y donde se afecta directamente el interés superior del niño. Porque de no ser cumplido con dicha obligación se aplican las medidas de las que el juez dispone como el apremio personal y real, y que a la larga también acarrea un problema para el Estado porque el índice de detenidos por este motivo es altamente considerable. Más sin embargo es preciso dejar en claro que no es que se busca justificar a un obligado de alimentación a evadir su responsabilidad, sino más bien que la pueda cumplir de manera ágil y sin que implique también la mala intención de las madres, porque para nadie es un secreto que en las diferentes Unidades Judiciales, muchas buscan la forma en que se acumulen estas pensiones para cobrar grandes cantidades. El bienestar del niño no puede estar en juego de padres irresponsables que a veces quieren obtener otros intereses por medio de estos juicios³.

³ Breves comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia. (2003) *Del derecho a alimentos*. Guayaquil: Corporación de estudios y publicaciones. Pág. 102-103.

Conclusión

Estadísticamente no se puede dar un número exacto respecto a las causas, sin embargo se puede aproximar que es un porcentaje significativo de demandas alimenticias que son interpuestas y donde no se ha podido citar por múltiples motivos, esto es, por direcciones equivocadas, falta de impulso por la parte accionante, a través del proceso de depuración, que proporciona el departamento informático donde los jueces pueden apreciar cuales son las causas que se advierte una inacción. Cada una entraña una pretensión alimenticia por la actora, recordemos que se puede demandar por dos o tres hijos, además que siempre esa pretensión va relacionada con la capacidad económica del obligado. La pensión alimenticia que se fija es de orden provisional que se lo realiza inmediatamente por el juzgador y que está sujeta a la tabla de pensiones alimenticias elaborada por el Consejo de la Judicatura, actualmente es necesario precisar que existe una nueva, ahora se establecen seis niveles de acuerdo al salario básico unificado del trabajador. La demora en la citación del demandado responde a varios aspectos que ya han sido mencionados, por ende es justo y necesario que se deba sopesar las dos situaciones: el Interés superior del niño y las garantías constitucionales del accionado frente a las normas que hoy por hoy están establecidas. Ya que este un principio de orden protector, inspirado en la Constitución, tratados internacionales.

Por tanto, el Derecho de Alimentación de los menores es de importante vitalidad para el desarrollo integral de los mismos, por lo que debe ser regulado eficazmente, tomando en cuenta todas las variantes que pueden suscitarse en los diferentes casos, y que siempre prime el Interés superior del niño ya que lo que se busca es la tutela expedita del derecho del menor, de ahí que, la mal llamada “viveza criolla” por parte de las madres en determinados casos sea fuertemente sancionada con lo estipulado en el art. 356 del Código Civil porque éste constituye norma supletoria del Código de Niñez y Adolescencia, para las partes que actúan con dolo. Sin embargo es

notorio el elevado índice de pensiones alimenticias acumuladas, por lo que creo firmemente que se debe crear un departamento exclusivo de citaciones formado por empleados debidamente capacitados, adiestrados y aptos para cumplir una función como aquello, sobre todo en el área de niñez y adolescencia. Más allá si es que en la demanda no se aclara con precisión la dirección del demandado, siendo esta la parte medular de todo proceso judicial.

Sustancial resulta el tema de la naturaleza de la citación dentro de estos juicios que pese a no haber sido citado se puede dictar apremio personal, ya que al no especificar en qué momento se debe solicitar la boleta de apremio, ya sea por deuda de dos o más pensiones definitivas o no, se entiende que se incurre con la disposición legal, por lo que el accionado no tendría conocimiento que se ha instaurado un proceso en contra de él, se ha impedido su derecho a la defensa.

Tan evidente es el retardo que también ha ocasionado este medio ya que si no se logra citar, Correos de Ecuador remite una información a las Unidades Judiciales manifestando lo ocurrido, lo que implica pérdida de tiempo, doble trabajo y un cúmulo de pensiones alimenticias que pueden llegar a convertirse en cantidades exorbitantes. Más se agrava la situación, ya que esta institución no sienta razón, envía nuevamente para que el actuario de despacho de la Unidad Judicial recepte finalmente el acto citatorio practicado por los fedatarios de esta institución, además que no da fe pública, es decir hay una deficiencia de orden legal en cuanto a su atribución o el efecto jurídico de la entrega del acto citatorio, convirtiéndose realmente un caos que a mi opinión debe ser manejado de otra forma, para que no vulnere el Interés superior del niño que tanto se protege, así como las garantías constitucionales del alimentante, por lo que si se podría considerar que, efectivamente la pretensión de la demanda por pensión alimenticia corra desde su presentación pero que el accionado sea citado en no más de 48 horas, para que la persona que se le otorga esa calidad de citador cumpla dentro de ese tiempo razonable, para poder satisfacer ambos principios

Bibliografía

Constitución de la República del Ecuador (2008). Asamblea Nacional Constituyente,

Montecristi, Ecuador, 20 de Octubre del 2008

TORRES CHAVES, E. (2002) *Breves comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia*. Guayaquil: Corporación de Estudios y publicaciones

Código de la Niñez y Adolescencia (2012). Quito, Ecuador, marzo de 2012.

AVEIGA DE SEMPERTEGUI, D. & SEMPERTEGUI PESANTEZ W. (2003) *Normas de procedimiento para la Aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador*. Quito: Editorial Jurídica Miguez & Mosquera

Código de Procedimiento Civil (2012). Quito, Ecuador, agosto de 2012.

ALBÁN, F; GARCÍA, H & GUERRA, A. (2005) *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Fundación Quito Sprint

Código Civil (2011). Quito, Ecuador, 3 de enero de 2011.

GARCÍA FALCONI, J. (2012) *El juicio de alimentos*. Recuperado de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/der-echodelaninezylaadolescencia/2012/01/25/juicio-de-alimentos>

Juicio de Alimentos. Recuperado de
http://www.unicef.org/ecuador/2_Juicio_de_alimentos.pdf

GUTIERREZ, A. (2004). *Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos.* Anuario Mexicano de Historia de Derecho, 16, 1-36. Recuperado de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=807225>

¿Cómo cambia la citación en el COGEP? Recuperado de
<http://www.pbplaw.com/como-cambia-citacion-cogep/>

Compendio de Legislación del Ecuador sobre niñez y adolescencia (2011).
Quito: Editorial: PPL impresores

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Lama Suárez, Maylin Alexandra**, con C.C: # 1207199009 autor/a del trabajo de titulación: La demanda de pensión alimenticia y su problema en la práctica previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de marzo de 2016

f. _____

Nombre: **Lama Suárez, Maylin Alexandra**

C.C: 1207199009

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La demanda de pensión alimenticia y su problema en la práctica		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Maylin Alexandra, Lama Suárez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Xavier Paúl, Cuadros Añazco		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	16 de marzo de 2016	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de la Niñez y Adolescencia, Derecho Procesal, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	alimentos, demandas, pensión alimenticia, citación, derechos constitucionales, Unidades Judiciales de la Niñez, Jueces		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente artículo académico tiene como finalidad demostrar de manera analítica los problemas que se puedan presentar en el juicio de alimentos con respecto a la citación, varios son los criterios, argumentos, contraargumentos que a lo largo del desarrollo del presente trabajo se van descubriendo y que ayudan a la formación de una opinión más centrada del tema en mención. Más allá de la teoría, como doctrinas que se encuentran en fuentes bibliográficas, es como en la práctica se realiza y se vive, que a criterio del autor es lo que realmente sirve para el desempeño de la profesión y con lo que tenemos que enfrentarnos.</p> <p>Un ensayo que realiza un estudio profundo, desde la Constitución de la República hasta el Código de la niñez y Adolescencia que es el cuerpo normativo sobre el que se basa esta investigación, al igual que la legislación comparada vigente y que contempla el tópico.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593982214818	E-mail: maylinlama_26@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: AB. Maritza Reynoso Gaute		
	Teléfono: +593- 994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	

